



Autoriza asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a la Ilustre Municipalidad de Quillota, para la implementación de un programa denominado “Recuperando la voz propia de las mujeres cisgénero y transgénero en los procesos de tratamiento por consumo de alcohol y otras drogas”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 651

SANTIAGO, 7 DE JUNIO DE 2017

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Artículo 46 de la Ley N° 20.000, de 2005, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.981, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2017; en el Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de Contraloría General de la República, y, en el Decreto Supremo N° 200, de 8 de febrero de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;



MJKI / MAMP / FOV / MNA / ALR / BLG / Dmg

Distribución:

1. División Jurídica SENDA
2. Jefatura de la División de Administración y Finanzas de SENDA.
3. División de Administración y Finanzas (Unidad de Contabilidad)
4. División de Administración y Finanzas (Unidad de Presupuesto)
5. Jefatura de la División Programática de SENDA.
6. División Programática de SENDA (Área de Integración Social)
7. Ilustre Municipalidad de Quillota: Maipú N° 330, Quillota.
8. Centro de Salud Municipal Cardenal Raúl Silva Henríquez: Av. La Industria S/N esquina Av. Valparaíso, Quillota.
9. Dirección Regional de SENDA de Valparaíso.
10. Unidad de Gestión Documental

S-4207/17



CONSIDERANDO

- 1.- Que, la Ley 20.502, que creó el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, establece que su objeto es la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una estrategia nacional de drogas y alcohol.
- 2.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 20.000, el producto de la enajenación de los bienes y valores decomisados de conformidad a esa ley y los dineros en tal situación, ingresarán a un fondo especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, con el objetivo de ser utilizados en programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción. Además, la norma ya citada dispone que un reglamento establecerá la forma de distribución de los fondos, así como los mecanismos que garanticen la transparencia de los actos tendientes a su traspaso.
- 3.- Que, a su vez, el artículo N° 19, letra e), de la Ley N° 20.502, establece que corresponde a este Servicio Nacional administrar el fondo establecido por el Artículo 46 de la Ley N° 20.000.
- 4.- Que, el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial establece que la aplicación de sus recursos se realizará por temáticas y que la determinación de las mismas deberá fundarse en alguno de los criterios que la misma norma indica, debiendo dejarse constancia de él en el acto administrativo que fije las bases del respectivo concurso o en el que autorice la asignación directa de ellos.
- 5.- Que, entre los criterios señalados en el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial se encuentra el de “**grupos prioritarios**”, consagrado en la letra c) del referido artículo, debiendo acudir a él cuando la aplicación de los recursos esté destinada a abordar los problemas y necesidades de poblaciones específicas que requieran un trato prioritario, ya sea por su situación sociodemográfica, vulnerabilidad y riesgo social, ubicación territorial, indicadores de consumo u otros motivos debidamente fundados.
- 6.- Que, la aplicación de recursos el Fondo Especial de la Ley N° 20.000 para la ejecución del programa “Recuperando la voz propia de las mujeres cisgénero y transgénero en los procesos de tratamiento por consumo de alcohol y otras drogas”, a ejecutarse en el Programa Ambulatorio Básico “El Molino”, del Centro de Salud Municipal Cardenal Raúl Silva Henríquez, perteneciente a la Ilustre Municipalidad de Quillota, se funda precisamente en el criterio denominado “**grupos prioritarios**”, por cuanto la población beneficiaria corresponde a mujeres cisgénero y transgénero consumidoras de alcohol, drogas y otras sustancias, que están especialmente afectadas por conductas discriminatorias y estigmatizadoras sobre sus proyectos de vida, favoreciendo sentimientos de miedo a ser rechazadas por las estructuras sanitarias regulares, y, que en el caso de las mujeres transgénero, aquello se ve acrecentado por no adaptarse al patrón binario hombre-mujer, lo que no sólo dificulta el acceso a un programa de tratamiento y rehabilitación, sino además, contribuye a aumentar el sentimiento de apatía, desinterés por su cuidado físico y mental, y frustración con los logros alcanzados.
- 7.- Que, el mencionado programa se implementará siguiendo una metodología participativa, específicamente, de investigación social participativa, que considera a sus beneficiarios como agentes activos de construcción del conocimiento que se pretende obtener. En este caso, dicha metodología de trabajo tiene por finalidad analizar la brecha de acceso al tratamiento de las mujeres cisgénero y transgénero, considerando las experiencias de discriminación y de acceso segmentado a las estructuras sanitarias del

sector público y privado, y la evidencia estadística del bajo porcentaje de ingreso a tratamiento respecto de la población específica de hombres.

8.- Que, a partir del trabajo focalizado con la población beneficiaria de este programa, se realizará un trabajo en red con las distintas instituciones regionales que participan de la provisión de programas de tratamiento y rehabilitación por consumo de drogas y otras sustancias, con el objeto de informar de los resultados obtenidos y las dificultades advertidas en la gestión de orientación, tratamiento y derivación para esta población específica. Todo lo anterior con el objeto de favorecer conductas adecuadas de los operadores del sistema sanitario, considerando las necesidades específicas de las mujeres cisgénero y transgénero.

9.- Que, el Programa Ambulatorio Básico "El Molino", del Centro de Salud Municipal Cardenal Raúl Silva Henríquez, perteneciente a la Ilustre Municipalidad de Quillota es una unidad de tratamiento y rehabilitación por consumo problemático de sustancias, para personas mayores de 18 años.

10.- Que, esta unidad depende técnicamente del Centro de Salud Municipal Cardenal Raúl Silva Henríquez, perteneciente a la Ilustre Municipalidad de Quillota, el cual es responsable de la selección, contratación, inducción, instalación y permanencia del recurso humano para este programa.

11.- Que, los fundamentos técnicos para la implementación del programa denominado "Recuperando la voz propia de las mujeres cisgénero y transgénero en los procesos de tratamiento por consumo de alcohol y otras drogas", a ejecutarse en Centro Ambulatorio Básico "El Molino", se encuentra en el Formulario de Presentación de Programa para Fondo Especial 2017, presentado por Luis Mella Gajardo, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Quillota. Este programa ha sido evaluado técnicamente, de manera satisfactoria, por el Área de Integración Social de la División Programática, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

12.- Que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12º, del Decreto N° 820, de 6 de septiembre de 2011, que aprueba Reglamento del Fondo Especial del artículo 46º de la Ley N° 20.000, la Ilustre Municipalidad de Quillota ha hecho entrega a este Servicio Nacional de una declaración jurada de no estar en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la Administración del Estado, de fecha 24 de mayo de 2017, suscrita por su Alcalde, señor Luis Mella Gajardo.

13.- Que, por lo señalado precedentemente, la superioridad de este Servicio ha decidido asignar directamente recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a la Ilustre Municipalidad de Quillota, para la implementación del Programa denominado "Recuperando la voz propia de las mujeres cisgénero y transgénero en los procesos de tratamiento por consumo de alcohol y otras drogas".

14.- Que, para la implementación del referido programa, es necesario que este Servicio Nacional y la Ilustre Municipalidad de Quillota suscriban un Convenio de Colaboración Técnica y Financiera, lo que debe ser precedido de la dictación del correspondiente acto administrativo; por lo que vengo en dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a la **Ilustre Municipalidad de Quillota**, para la implementación del Programa “Recuperando la voz propia de las mujeres cisgénero y transgénero en los procesos de tratamiento por consumo de alcohol y otras drogas”.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, una vez que la presente resolución exenta se encuentre totalmente tramitada, este Servicio Nacional deberá suscribir un Convenio con la Ilustre Municipalidad de Quillota, el cual deberá ser aprobado por el acto administrativo correspondiente.

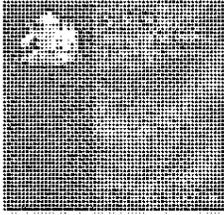
En el referido Convenio se especificarán las condiciones en que se ejecutará el programa la forma en la que se entregarán los recursos, las obligaciones de las partes contratantes y las demás estipulaciones que sean necesarias.

ARTÍCULO TERCERO: Déjese expresa constancia que para la implementación del Programa “Recuperando la voz propia de las mujeres cisgénero y transgénero en los procesos de tratamiento por consumo de alcohol y otras drogas”, este Servicio Nacional transferirá a la **Ilustre Municipalidad de Quillota** la suma total y única de **\$4.602.530.-** (cuatro millones seiscientos dos mil quinientos treinta pesos).

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DR. PATRICIO BUSTOS STREETER
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA.



DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento del Fondo Especial del Artículo 46 de la Ley 20.000, aprobado mediante Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declara bajo juramento que la entidad que representa que no se encuentra en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la Administración del Estado.

Dr. Luis Mella Gajardo (Nombre de Representante Legal)
Alcalde
 [Firma] (Firma)

En Quillota, a 24 Mayo de 2017
(Ciudad) (Fecha)